

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**10532** *Orden EDU/1700/2009, de 29 de mayo, por la que se clasifica la Fundación de Arbitraje Institucional y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación de Arbitraje Institucional, instituida en Málaga.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Málaga, don Martín-Antonio Quilez Estremera, el 5 de febrero de 2009, con el número 539 de su protocolo, rectificada por escritura otorgada ante el mismo Notario de Málaga, el 15 de abril de 2009, con el número 1727 de su protocolo, ratificada por escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, don José María Fernández Hernández, el 12 de febrero de 2009, con el número 356 de protocolo y por la otorgada ante la Notario de La Carolina, doña María Victoria Alonso González, el 12 de febrero de 2009, con el número 183 de protocolo; por don Jesús Vara Bernal, don Fermín Criado Santaella, don Borja-Juan Revilla Fernández y don Jesús Lorenzo Vara Garvín.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Lorenzo Vara Garvín.  
Secretario: Don Jesús Vara Bernal.  
Vicepresidente: Don Borja-Juan Revilla Fernández.  
Vocal: Don Fermín Criado Santaella.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se eleva a público el acuerdo de delegar en el patrono don Jesús Vara Bernal, la totalidad de las facultades que los estatutos atribuyen al Patronato, salvo las indelegables según Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Echegaray, número 1, planta 3, 29015 - Málaga, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El artículo 6 de los Estatutos establece que la fundación tendrá como fin principal la promoción del arbitraje institucional y la administración de arbitrajes, que desarrollará mediante la institución jurídica del arbitraje institucional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Arbitraje Institucional, instituida en Málaga, cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 29-0084.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades otorgada, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de mayo de 2009.—El Ministro de Educación, P.D. (Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.